



Pasto, 26 de agosto de 2026

Señor(A)

ROMILIO CADENA CUENU

romiliocadena6@gmail.com

El Charco, Nariño



NAR2026EE031974

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO 4227 2026

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica:	RESOLUCION No. 4227
Fecha del Acto Administrativo;	14 DE AGOSTO DE 2026
Autoridad que lo Expidió:	Secretaría de Educación Departamental de Nariño
Recurso(s) que procede(n):	PROCEDE RECURSO DE REPOSICION
Autoridad ante quien se debe	Secretaria de Educación Departamental
Interponerse el Recurso	

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:



RESUELVE

ARTÍCULO 1°. TRASLADAR el(la) docente ROMILIO CADENA CUENU identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 13.104.015 desde el CENTRO EDUCATIVO RURAL MAIZ BLANCO, SEDE 5 PAMBILERO, DEL MUNICIPIO DE EL CHARCO (N) hacia la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA TRIBUNA, SEDE 3 PEROLINDO, DEL MUNICIPIO DE EL CHARCO (N), como docente de aula en el área de PRIMARIA. ARTÍCULO 2°. NOTIFÍQUESE esta decisión a la parte interesada en los términos de los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, entregando copia auténtica, íntegra y gratuita al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente [11:18 a. m., 26/8/2026] Andres Ceballos: procede el recurso de reposición ante la misma autoridad que la expidió, el cual podrá interponerse y sustentarse dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso. A efectos de lo anterior, envíese citación para notificación al (la) docente ROMILIO CADENA CUENU identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 13.104.015, a la siguiente dirección electrónica que figura en el sistema HUMANO Correo: romiliocadena6@gmail.com, celular: 3147782360. ARTÍCULO 3°. Comuníquese esta decisión al (la) señor(a) PURIFICACION GRUESO QUINONES, Rector(a) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA TRIBUNA, DEL MUNICIPIO DE EL CHARCO (N), Institución a la cual se encuentra adscrito el CENTRO EDUCATIVO RURAL MAIZ BLANCO, DEL MUNICIPIO DE EL CHARCO (N), al correo: ie.tribuna.charco@sednarino.gov.co, celular: 3217236476. ARTÍCULO 4°. Remítase copia de la presente Resolución a las Oficinas de Hojas de Vida y Recursos Humanos de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes. ARTÍCULO 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Que, mediante citación No NAR2026EE030476 del 18 de agosto de 2026, se solicitó la comparecencia del(a) Señor (a) ROMILIO CADENA CUENU, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCIÓN AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: CITA RESO 4227 2026.pdf
RESOLUCION 4227 AG 14 2026.pdf

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 1 de 3
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 4227
(14 AGO 2026)

Por medio del cual se realiza un traslado no sujeto a proceso ordinario en atención a la necesidad del servicio educativo.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 151 de la Ley 115 de 8 de febrero de 1994, se determinan las competencias de las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales, entre ellas, organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 715 de 2001, respecto de la competencia de los Departamentos, dispone en su articulado pertinente lo siguiente: "6.2.3. administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Por ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el momento de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"

En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente (en consonancia con el artículo 4 constitucional).

Mediante Decreto Nro. 332 del 8 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño, delega en el Secretario de Educación del Departamento, entre otras, las siguientes funciones: "Efectuar movimientos, traslados, reubicaciones o encargos, de personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos, debidamente justificados por la necesidad del servicio".

El artículo 6.2.10 de la Ley 715 de 2001 establece que los departamentos deben distribuir "entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento". De la misma manera, en el artículo 6.2.12. otorga la competencia de organizar "la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción".

El Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.4.5.1.5. dispone: "**Traslados no sujetos al proceso ordinario.** La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo".

El Ministerio de Educación Nacional -Dirección de Fortalecimiento Gestión Territorial-, mediante comunicación No. 2025-EE-309171 del 21 de octubre de 2025, emitió concepto técnico de modificación de planta de cargos de personal docente, directivo docente y administrativo del Departamento de Nariño, financiado con recursos del SGP. Como resultado de este estudio se viabilizaron 8.056 cargos docentes.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO			Código	M03.01.F03
			Página	Página 2 de 3
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

El Decreto 3020 del 10 de diciembre de 2002, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, en su artículo 11 señala: "Alumnos por docente. Para la ubicación del personal docente se tendrá como referencia que el número promedio de alumnos por docente en la Entidad territorial será como mínimo 32 en la zona urbana y 22 en la zona rural".

La matrícula SIMAT de los últimos años (2015-2025) refleja una notable disminución de estudiantes, pasando de 161.268 en 2015 a 117.736 en 2025. Esta disminución incide de manera directa en un posible exceso de la planta docente.

Con fundamento en el exceso de cargos docentes identificado, en la concentración y exceso de docentes en algunas instituciones y en la falta de docentes en otras, se hace necesario iniciar un proceso de organización de la planta docente, con el fin de asegurar un servicio educativo adecuado, pertinente, efectivo y de calidad.

Actualmente, se presenta una necesidad del servicio de docente de aula en el Área de **PRIMARIA**, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA TRIBUNA, SEDE 3 PEROLINDO, DEL MUNICIPIO DE EL CHARCO (N)**, la cual debe ser cubierta en aras de garantizar el derecho a la Educación de niños y niñas establecido por nuestra Constitución Política de Colombia.

La Oficina de Recursos Humanos – Planta docente, con fundamento en la información registrada en el sistema HUMANO, ha identificado que el(la) docente **ROMILIO CADENA CUENU** identificado(a) con cédula de ciudadanía **No. 13.104.015** se encuentra asignado (a) en el CENTRO EDUCATIVO RURAL MAIZ BLANCO, SEDE 5 PAMBILERO, DEL MUNICIPIO DE EL CHARCO (N) en el área de PRIMARIA, no obstante, se evidencia que existe un exceso de docentes de acuerdo a la relación técnica establecida en el Decreto 3020 del 10 de diciembre de 2002, de igual manera, mediante validación de la planta docente realizada con la señora Rectora PURIFICACIÓN GRUESO QUIÑONES, el día 06 de agosto de 2026, se confirmó que "la" docente se encuentra actualmente asignada en la sede de destino correspondiente a la movilidad pretendida. Esta situación fue corroborada mediante la revisión de la información registrada en el sistema SENDA, en el cual no se evidencia asignación académica de la docente en la Sede 5 Pambilero. En virtud de lo anterior, se considera necesaria y procedente la movilidad pretendida, de acuerdo a la necesidad del servicio y la adecuada distribución de la planta docente. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.6.3.12, parágrafo 2 del Decreto 1075 de 2015, antes de dar por terminado un nombramiento provisional en vacante definitiva, la Entidad Territorial Certificada podrá reubicar al docente en otra institución donde se evidencie la necesidad del servicio y se cumpla con el perfil requerido. En virtud de lo anterior, y considerando que el(la) docente cumple con el perfil requerido, se ha dispuesto su traslado a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA TRIBUNA, SEDE 3 PEROLINDO, DEL MUNICIPIO DE EL CHARCO (N)**.

La Oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación de Nariño, una vez revisada la hoja de vida del docente **ROMILIO CADENA CUENU**, verificó que no se evidencia la existencia de fuero constitucional, retén social o situación de estabilidad laboral reforzada que constituya impedimento legal para la movilidad administrativa que se pretende efectuar.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Secretario de Educación Departamental de Nariño.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. TRASLADAR el(la) docente **ROMILIO CADENA CUENU** identificado(a) con cédula de ciudadanía **No. 13.104.015** desde el CENTRO EDUCATIVO RURAL MAIZ BLANCO, SEDE 5 PAMBILERO, DEL MUNICIPIO DE EL CHARCO (N) hacia la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA TRIBUNA, SEDE 3 PEROLINDO, DEL MUNICIPIO DE EL CHARCO (N)**, como docente de aula en el área de **PRIMARIA**.

ARTÍCULO 2°. NOTIFÍQUESE esta decisión a la parte interesada en los términos de los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, entregando copia auténtica, íntegra y gratuita al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS		Código	M03.01.F03
			Página	Página 3 de 3
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

procede el recurso de reposición ante la misma autoridad que la expidió, el cual podrá interponerse y sustentarse dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso. A efectos de lo anterior, envíese citación para notificación al (la) docente **ROMILIO CADENA CUENU** identificado(a) con cédula de ciudadanía **No. 13.104.015**, a la siguiente dirección electrónica que figura en el sistema HUMANO Correo: **romiliocadena6@gmail.com**, celular: 3147782360.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese esta decisión al (la) señor(a) **PURIFICACION GRUESO QUIÑONES**, Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA TRIBUNA, DEL MUNICIPIO DE EL CHARCO (N)**, Institución a la cual se encuentra adscrito el CENTRO EDUCATIVO RURAL MAIZ BLANCO, DEL MUNICIPIO DE EL CHARCO (N), al correo: **ie.tribuna.charco@sednarino.gov.co**, celular: 3217236476.

ARTÍCULO 4°. Remítase copia de la presente Resolución a las Oficinas de Hojas de Vida y Recursos Humanos de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes.

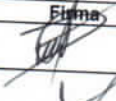
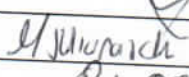
ARTÍCULO 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan De Pasto,

14 AGO 2026


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Responsables	Fecha	Firma
Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativo y Financiero		
Revisó: Isabel Cristina Santacruz Profesional Universitario G4 Recursos Humanos		
Validó Necesidad: María Juliana Rosero Chamorro Profesional Universitaria G2 de Recursos Humanos		
Proyectó: Paola Andrea Quistial Estacio Contratista SED		